



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali,

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 536

Privación de patria potestad

Radicado: 760013110010-2021-026100

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Glóse al presente expediente los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta las constancias expedidas por la empresa de envíos “**Servientrega.**” con relación a la comunicación para la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P.

En ese orden, en la comunicación librada le indica a la parte que debe comparecer a las instalaciones del juzgado ubicado en el palacio de justicia dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para recibir la notificación personal, cuando es de público conocimiento que todas las manifestaciones o escritos deben ser allegados a la dirección de correo electrónico institucional del despacho, atendiendo la aplicación de los medios electrónicos dispuestos de en aplicación del Decreto Ley 806 de 2020, aunado a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

ello, que nos encontramos frente a una comunicación librada en municipio distinto al de la sede del juzgado, por lo que el termino señalado no es correcto en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del Estatuto Procesal.

Es menester indicarle a la apoderada que no dista el despacho que se indique en la citación los canales de comunicación que ostenta la parte, lo cual debe hacerse, empero no se debe indicarle a la misma que debe comparecer únicamente de forma presencial a la sede judicial.

En efecto, es importante traer a colación el Acuerdo No. CSJVAA21-41 del 03 de junio de 2021¹, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca², el cual privilegió el uso de medios técnicos y/o electrónicos como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, quedando la atención al público de manera presencial sujeta a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo CSJVAAA20-43 del 22 de junio de 2020, por cuanto lo correcto es indicarle a la parte que debe realizar la manifestación pertinente al canal electrónico del despacho a fin que se proceda a notificarse de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

¹ Por medio del cual se establece el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, entre el 03 de junio y el 15 de julio de 2021.

² Por medio del cual se establece el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, entre el 03 de junio y el 15 de julio de 2021.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia³, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

³(CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e97b7699ba87414d87f92af2386323e479365c0f620ee4b9b0400d0c8e1179**

Documento generado en 23/03/2022 11:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**